

—Serán suscritores a la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE SETIEMBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Federico Ballestero.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición.—*Rondas, y Visita de hospital y provisiones n.º 7.*—*Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 5.*

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALIDOS.

Para Dagupan, berg.-gta. "Anastasia," su patron D. Gaspar Anduiza.
Para Taal, pontin "Matilde," su arreez Apolonio Encarnacion.
Para Lemery, pontin 261 "Carmencita," su arreez Fulgencio Mendoza.

Para Balayan, vapor "Mayon," su capitan D. Fabian Artadi.
Para id., pontin "Cordero," su arreez Juan Valeros.
Para Palombon, berg.-gta. "Anita," su capitan D. Paulino Aboites.
Para Tabaco, berg.-gta. "Clementina," su capitan D. José Gorordo.
Para Balayan, goleta "Leonides," su arreez Antonio Manalo.
Para Catanauan, panco "Sta. Mauricia," su arreez Lorenzo Beltran.
Para Iloilo, Zamboanga y Legaspi, vapor "Legaspi," su capitan D. Juan Antonio Gardoqui.

Para Zamboanga y escalas, vapor español "Pasig," su capitan D. Rafael Lopez; y de pasajeros D. Domingo Ruiz Arevalo, Capitan de infantería agregado al núm. 7 destinado en la Paragua en la compañía Disciplinaria, con su esposa; D. José Penabella Reyes, Alferez del núm. 3; D. Severiano Sanchez, Capitan de Ingenieros; D. Celso Fernandez y Cernuda, Alferez de navio; D. Manuel Corrochano, segundo Médico de la Armada; D. Castor Eliseo, segundo id. id.; D. Francisco Lopez del Castillo, Contador de fragata; D. Mariano Gutierrez y Zapatero, Interventor nombrado de la Administracion de H. P. de Zamboanga; D. Francisco Moreno Perez, Oficial 5.º nombrado de la Administracion de H. P. de Pollok; un Contramaestre de Fuerza Sutil, un marinero carpintero, un fogonero de segunda, un Sargento 2.º del núm. 2, un Cabo 1.º id., un soldado del núm. 3 y 5 del núm. 2: conduce seis deportados para Balabac y otro para Zamboanga.

Manila 2 de Setiembre de 1875.—*Juan de Ponte.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Lim Seco	... 15937	Quing Juanco	... 28448
Coo Siengco	... 15976	Yap Quinpon	... 15391
Chua Chanco	... 15981	Chu Teco	... 14908
Tan Quimpung	... 15972	Sy Chienco	... 12853
Lim Quiantico	... 15814	Lim Yngco	... 4830
Tan-Taco	... 15773	Go Tico	... 27904

Cue Jú	... 1914	Que Sayco	... 29773
Chua-Cutco	... 17185	Yu Sincó	... 10196
Lim Yenco	... 17682	Joaquin N. Sy-	
Dy Canco	... 5873	Chiongco	... 27983
Vy Yyen	... 25349	Dy Quimco	... 26797
Lim Niaoqui	... 29126	Yu Piatco	... 14071
Chua Poco	... 35688	Ang Mico	... 25488
Lim Sico	... 25511	Ong Chico	... 27880
Tiu Guioqui	... 102	Sy Jengco	... 18814
Chu Tiaco	... 10342	Sy Cutco	... 28930
Jo Tugco	... 5256	Que Tiangco	... 816
Tan Saco	... 23815	Guy Siengchive	... 24884
Francisco Cu Quia-		Yu Pitting	... 28125
oco	... 26068	Manuel Vizmanos	
Siy Tionco	... 35565	Lim Jongco	... 14438
Yu Quico	... 31065	Vy Taco	... 35400
Sy Jianco	... 22762	Que Oco	... 9905
Siy Suaco	... 38826	Co Pueco	... 8914
Tan Geco	... 30237	Tan Pumco	... 890
Dy Aco	... 35101	Chua Quianco	... 895
Tan Coco	... 1457	Gan Leco	... 4456
Eulalio Lim Tico	11173	Chung Jo o	... 5035
Que Lanco	... 24266	Go Ochy	... 14621
Co Chioco	... 31936	Te Bueco	... 13261
Dy Liangco	... 10490	Tan Caoco	... 2433
Vy Aji	... 13634	Que Yengllu	... 20970

Manila 3 de Setiembre de 1875.—P. O., *Arjona.* 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Hallándose vacante las plazas de Alcaldes 1.º y 2.º de la Cárcel pública de la provincia de la Laguna, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde mayor de dicha provincia, en el término de 30 dias contados desde la primera publicacion.

Manila 27 de Agosto de 1875.—*C. de Herrera.* 3

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública de la provincia de Batangas, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde mayor de dicha provincia en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion.

Manila 27 de Agosto de 1875.—*C. de Herrera.* 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El dia 9 del próximo Setiembre a las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un carabao que fué aprehendido en el sitio de Janay, de la comprension del pueblo de Montalvan, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño a reclamarlo, a pesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la Gaceta de esta Capital.

Manila 31 de Agosto de 1875.—*Leon Alonso.* 1

El día 9 del próximo Setiembre á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo que fué aprehendido en las calles del barrio de la Concepción, del pueblo de la Hermita, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, á pesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 31 de Agosto de 1875. — *Leon Alonso*. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos caballos hallados sueltos en la calle real del Rosario, se presentarán con los documentos de su propiedad á reclamarlos en esta Secretaria dentro del término de seis días, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 2 de Setiembre de 1875. — *Bernardino Marzano*. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

NÚMEROS que en el Sorteo de la Lotería Filipina que ha tenido lugar en este día, han sido favorecidos con los premios mayores:

Numeros.	Premios.	Administraciones.
3394 ..	15,000	Manila.
8086 ..	3,000	id.
430 ..	1,000	id.
6325 ..	1,000	id.
4687 ..	1,000	Bulacan.
9971 ..	500	Manila.
1554 ..	500	id.
9060 ..	500	id.
5832 ..	500	id.
1391 ..	500	Iloilo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Setiembre de 1875. — *Manuel Seco de Luna*.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Gutierrez Salazar, Administrador que ha sido de la Administración de Hacienda pública de Albay, se le hace saber por medio de este anuncio que tiene concedido el plazo de treinta días para presentarse en este Centro, personalmente ó por medio de su apoderado, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 28 de Agosto de 1875. — *Manuel Seco de Luna*. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Miguel de Lahoz y Luyando y D. Lucio Elio, Administrador é Interventor que han sido de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Ilocos, se les hace saber por medio de este anuncio que tienen concedido el plazo de treinta días para presentarse en este Centro, personalmente ó por medio de sus apoderados, con el fin de enterarles de un asunto que les corresponde.

Manila 1.º de Setiembre de 1875. — *Rafael del Val*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el berg.-gta. "Montañés," que saldrá el 4 de actual, á las dos de su tarde con destino á Tacloban segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, es,

Administracion general remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma hasta las doce del mismo día.

Manila 2 de Setiembre de 1875. — *José G. Robledo*.

Nota del importe del franqueo de periódicos correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

	Pesos.	Cént.
<i>Para el interior.</i>		
El Diario de Manila...	126	95
La Gaceta de idem	123	78
El Porvenir Filipino ...	98	84
El Comercio	25	00
La Revista de Filipinas	26	50
El Manual del Cabeza de Barangay	„	72
El Padre Casimiro de la Rubia	5	76
<i>Para la Península.</i>		
El Diario de Manila	21	12
La Gaceta de idem	2	08
El Porvenir Filipino	12	16
El Comercio	34	88
<i>Para el Extranjero.</i>		
El Diario de Manila	10	58
La Gaceta de idem	4	96
El Porvenir Filipino	16	38
El Comercio	3	75
Total.....	513	46

Manila 3 de Setiembre de 1875. — El Interventor, *Ricardo Diaz*. — V.º B.º — El Administrador general, *G. Robledo*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El lunes 6 del actual á las 12 de la mañana, tendrá lugar nuevamente la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan, con la rebaja de la cuarta parte de su valor, y que no fueron vendidos en la subasta verificada en 31 de Agosto último.

	Ps.	Cs.
3 Cajitas carton con 18 camisas de algodón con pechera de hilo para hombres	\$ 18	»
2 Id. id. con 1000 cañas para clarinetes	12	50
1 Id. id. con 200 id. para id.	2	50
1 Id. id. con 170 id. para id.	2	»
1 Id. id. con los tacos correspondientes para 100 cartuchos Lafaucheux	50	»
40 Docenas pares medias de algodón crudo para señoras ...	100	»
24 Id. id. de id. colores para id.	60	»

Cuyos efectos son procedentes del comiso verificado por esta Administración en el acto de reconocimiento de la nota declaratoria número 158 del registro del vapor español "Buenaventura".

La subasta se verificará en esta Aduana en el día y hora señalados, bajo el tipo designado á cada uno de los efectos y en progresion ascendente.

Manila 1.º de Setiembre de 1875. — *Augusto Anquita*. 2

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Secretaría.

Debiendo procederse á la venta de quince mil *cavanes* de palay superior, que existen almacenados en los graneros de la Hacienda de S. Rafael de Buenavista, de la provincia de Bulacan, propia de este Hospital de Caridad, y habiéndose acordado por esta Junta en sesion de 20 del actual que la venta se verifique por el total de dicha existencia ó en partidas de *quinientos cavanes* para arriba, segun convenga, siempre que los compradores presenten garantías suficientes al cumplimiento de sus ofertas, se anuncia al público, que designada al efecto por dicha Junta una comision de su seno, compuesta de los Sres. Vocales D. Fernando Muñoz, D. Andrés Ortiz de Zárate y el Secretario Administrador que suscribe, para constituir la de almoneda que se reunirá el día 11 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, en el local que ocupa la Administración del Hospital; desde hoy hasta dicho día y hora en esta Capital, y hasta el 9 por la mañana en la Administración de la Hacienda de Buenavista, se admiten proposiciones para la compra del espresado grano, por el total ó en partidas: cuyas proposiciones deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta, y podrán presentarse indistintamente, á cualquiera de los espresados Sres. Vocales, en esta Secretaria calle del Arzobispo núm. 26, en la Administración del Hospital de S. Juan de Dios, ó en la citada Hacienda de Buenavista, donde estarán de manifiesto las muestras de dicho grano; advirtiéndose, que caso de aceptación de cualquiera de las proposiciones, la entrega y medicion del

palay que se adjudique, se hará en los camarines de la referida Hacienda, previo el pago correspondiente y que de todas las ofertas que puedan presentarse, serán preferidas las que ofrezcan mayores ventajas en precio, garantía y brevedad en la extracción del grano
 Manila 21 de Agosto de 1875.—Francisco de P. Pavés. 1

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
 DE MARINA DEL APOSTADERO, D E FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 6 de Octubre próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la construcción de cinco garitones para los Celadores de muelle de esta Capital, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación y planos que se hallan de manifiesto en la Capitania de este Puerto, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general de dicho Establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 31 de Agosto de 1875.—Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de cinco garitones para los Celadores de muelles en Manila.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.a Los garitones descansarán sobre una base ó cimiento de mampostería de 0m,50 de profundidad y 0m,20 de ancho, en la que irán empotrados los pilaretes.
 - 2.a El cimiento á que se refiere la condición anterior, será de piedra de Meycauyan trabajada con mortero ordinario.
 - 3.a Los pilaretes, quillos y soleras serán de guijo en entable del piso y los laterales de amuguis de Mariveles; el zaquizame de baticulin y la cubierta de zinc convenientemente sujeta con clavos y tornillos.
 - 4.a Las tablas de las caras laterales serán machiahembradas.
 - 5.a Las puertas serán de dos hojas, de las llamadas de abanico con su correspondiente cerradura y llave.
 - 6.a Los garitones serán pintados con una mano de imprimación y dos manos de blanco de zinc y las persianas de verde con el mismo número de manos.
 - 7.a Todas las visagras, aldabilla y cerraduras, serán de latón.
 - 8.a El plazo para la terminación de las obras será de treinta días laborables.
 - 9.a La dirección é inspección de las obras pertenece al Comandante de Ingenieros ó al Ingeniero que este designe al efecto, á quien el contratista estará obligado á atender en todas las disposiciones que crea oportuno adoptar.
 10. Las formas y dimensiones de los citados garitones, serán con entera sujeción á los planos adjuntos que se hallarán de manifiesto en la Capitania del Puerto de Manila.
 11. Los espesados garitones serán reconocidos antes de pintar por una Comisión de Marina, para cerciorarse de su conformidad con los planos y de que los materiales empleados son de superior calidad, á cuyo efecto el contratista dará aviso por escrito al Comisario del Arsenal en tiempo oportuno, señalándose el día en que podrá efectuarse el reconocimiento. Del resultado se le dará por la Comisión un certificado para que le sirva de garantía.
- Además de dicho reconocimiento tendrá lugar otro cuando el contratista presente completamente listo los garitones; debiendo limitarse para este la Comisión encargada de practicarlos, á examinar si reúne las demás circunstancias estipuladas.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

12. Se fija como precio máximo para verificar dichas obras la cantidad de mil setecientos ochenta y seis pesos sesenta y cuatro octavos céntimos. La fianza para garantía del cumplimiento del contrato será de ciento cuarenta y cuatro pesos.
- El depósito para poder tomar parte en la licitación será de treinta y seis pesos; dichas dos últimas cantidades se depositarán en la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas, en metálico ó en valores admisibles. La garantía provisional ó de depósito para licitar podrá depositarse también en la Administración de Hacienda pública de Cavite, pero precisamente en metálico.
13. Las proposiciones que se presenten habrán de concretarse á la totalidad de los garitones que se subastan, y las rebajas que en ellas se hagan, así como también aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se espresarán en un tanto por ciento siendo estensivas al total importe de ellas.
14. El contratista tendrá los citados garitones completamente listos y pintados dentro del plazo de treinta días laborables marcado en la condición 8.a á partir de la fecha en que le sea adjudicado el remate.

Si en el plazo marcado en la condición anterior no hubiese terminado los garitones ó algunos de ellos, se le impondrá una multa del cinco por ciento del importe de aquellos; y si transcurridos quince días contados desde la terminación de dicho plazo no la hubiese efectuado, podrá la Administración rescindir el contrato, quedando con el derecho de sacarla á nueva licitación á perjuicio del contratista.

15. La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero, en el día y hora que previamente se anuncie.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
 - 2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
 - 3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.
- 7.º La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, el presupuesto citado en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

19. Además de las condiciones espresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, é insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 27 de Julio de 1875.—Rafael Benedicto.—V.o B.o—Roman Arnaiz.—Es copia, Melchor Ordoñez.

Detall de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Cinco garitones para los Celadores de Muelle en Manila.—Presupuesto de los materiales y jornales que se consideran necesarios para la construcción de dichos garitones.

MATERIALES.		
8'150	M/c. de guijo en 80 piezas de 850 x 020 x 015 para pié derecho á \$29, 80 m/c.	92'92½
3'000	Idem de idem en 50 id. de 4 x 15 x 10 para durmientes á \$29, 80 m/c.	89'40
2'160	Idem de amuguis en 30 tablas de 8 x 030 x 008 para el piso á \$50, 90 m/c.	109'94
4'500	Idem de idem en 125 idem de 6 x 30 x 02 para tabla del forro exterior á \$50, 90 m/c.	229'05
0'960	Idem de id. en 20 barrotes de 6 x 10 x 08 para soleras á \$50, 90 m/c.	48'86
0'480	Idem de guijo en 20 barrotes de 5 x 08 x 06 para quillos á \$29, 80 m/c.	14'30
1'680	Idem de id. en 40 tablas de 7 x 15 x 04 para viostros y viguetas á 29, 80	50'06
1'920	Idem de id. en 100 barrotes de 4 x 08 x 06 para el esqueleto del forro exterior largueras y trabes de puertas y ventanas á \$29, 80 m/c.	57'21
1'200	Idem de baticulin en 100 tablas de 8 x 20 x 02 para el cielo raso á \$32, m/c.	38'40
0'360	Idem de guijo en 80 barrotes de 3 x 08 x 05 para el esqueleto del cielo raso á \$29, 80 m/c.	10'72
41'580	Idem sillería en 900 piedras de Meycauyan de 070 x 30 x 22 á \$25, 0/0	225'00
5'000	Kilógramos de arena á 0'018 k.	90'00
7'000	Kilógramos de cal ordinaria apagada ó muerta á 0'12 k.	84'00
720	Kilógramos de zinc en 60 planchas de 2 x 1 á \$0'22 k.	158'40
80	Idem de clavos de hierro de diferentes dimensiones á \$0'13 k.	8'90
60	Bisagras de latón de 6 c/m para las ventanas y puertas á 0'188	10'20
10	Pasadores de id. para puertas á 0'95	9'50
5	Cerraduras con su cerrojo á 0'99	4'95
20	Aldabillas de id. para las ventanas á 0'24 una	4'80
25	Kilógramos de blanco mate en pasta á 0'12 kilógramo	8'00
15	Idem de verde en id. á 0'14 á 7 k.	2'19
20	Idem de yeso á 0'12 k.	2'40
10	Idem de cola de China á 0'47 k.	4'70
40	Idem de aceite de linaza á 0'31 k.	12'40
30	Idem de aguarras á 0'31 k.	9'30
Total de materiales.....		1,316'60½

JORNALES.		
De carpinteros	390'00
De albañiles y peones	50'00
De pintores	30'00
Total de jornales.....		470'00

RESUMEN.		
Importe de materiales	1,316'60½
Idem de jornales	470'00
Total.....		1,786'60½

Asciende este presupuesto á la cantidad de mil setecientos ochenta y seis pesos y sesenta y medio céntimos.
Arsenal de Cavite 7 de Julio de 1875.—*Toribio Gaspar Gil.*—
V.o B.o.—*Manuel Ginart.*—Es copia, *Melchor Ordoñez.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... en propia y esclusiva representacion ó á nombre de..... para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la construccion de cinco garitones para los Celadores de muelles en Manila, se comprometo á verificarlos, con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipo (ó con la rebaja de tanto por ciento, lo cual se expresará en letra)

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—*Melchor Ordoñez.*

3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 11 del entrante mes de Setiembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se rennirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 14,000 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.^a del mismo.
Manila 21 de Agosto de 1875.—*Guardia.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 14,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1873 y 1874.*

1.^a Los espresados 14,000 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases procedencias y cosechas.
1. ^o	5	36	180	1.a Cagayan de 1874
2. ^o	20	50	1,000	1.a Isabela id.
3. ^o	9	80	720	2.a Cagayan id.
4. ^o	21	100	2,100	2.a Isabela id.
5. ^o	10	250	2,500	4.a Cagayan id.
6. ^o	10	250	2,500	4.a Isabela id.
7. ^o	20	250	5,000	4.a Cagayan de 1873

2.^a Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará disposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.^a Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtl. de la clase de	1. ^a Cagayan de 1874	Pesos
Por id. id.	1. ^a Isabela id.	74
Por id. id.	2. ^a Cagayan id.	60
Por id. id.	2. ^a Isabela id.	65
Por id. id.	4. ^a Cagayan id.	17
Por id. id.	4. ^a Isabela id.	18
Por id. id.	4. ^a Cagayan de 1873.	19'35

4.^a El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras parte; en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.^a Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.^a Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.^a Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su lle-

gada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.^a Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ningana especie.

9.^a El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y esteadidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.^o y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, signiéndose de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el costo del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 21 de Agosto de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se comprometo á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sugetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se avisa al público, que habiéndose modificado por conveniencia del mejor servicio de la Hacienda las cláusulas 1.a, 13.a y 28.a del pliego de condiciones para conducir 12,000 quintales de tabaco rama desde Cebú, y 8,000 desde Manila, publica lo en la *Gaceta oficial* núm. 235, fecha 25 del actual, la conduccion de dicho tabaco se hará con sujecion á las modificaciones introducidas en dichas condiciones, segun aparece en el "pliego" que se publica á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes conveenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el registro abierto el 25 del actual, y que quedará definitivamente cerrado el 4 del entrante mes de Setiembre, á las diez en punto de su mañana.

Manila 28 de Agosto de 1875.—*Guardia.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos de Cebú, 12,000 quintales tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.^a La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula de 12,000 quintales de tabaco rama desde el puerto de Cebú al de Cádiz. El registro estará abierto hasta el dia 4 del entrante Setiembre, á las 10 en punto de la mañana.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

2.^a Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio por flete de cada quintal en progresion descendente de 42 rs. vn.

3.^a No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.^a Cada tres dias publicará la Direccion en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.^a Los tercios mediran de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.^a Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.^a Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.^a En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artilleria de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.^a No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.^a de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 12,000 quintales espresados, todos los gastos concuerntes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Jefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resaca ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los apitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa, y firmarán los respectivos conocimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente pliego.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento del buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicados su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dichos tabacos, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para rendir el viage; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. Independientemente de los 12,000 quintales que se adjudiquen con arreglo á las condiciones de este "pliego," podrán concederse además como aumento de carga hasta 3,000 quintales en Manila, al precio de 38 rs. vn. por flete de cada quintal, con sujecion tambien á todas las condiciones del presente "pliego."

29. Para el caso de que en dicho puerto de Cebú se dispusiera de mayor cantidad de tabaco que los 12,000 quintales espresados en la cláusula 1.^a y conviniera al armador del buque recibir mayor carga, al mismo flete estipulado, se facilitará la que se encuentre preparada: mas si por el contrario no resultase en condiciones de embarque una pequeña parte del referido artículo,

relativamente á la importancia del cargamento, no tendrá derecho el armador á formular reclamacion de ninguna clase.

Manila 28 de Agosto de 1875.—El Administrador Central, *Evaristo de la Guardia*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 30 del próximo Setiembre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de la provincia de ambos Camarines, el servicio de las obras de reparacion de la casa Administracion de dicha provincia, sobre el tipo de \$12,508 y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantia de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 28 de Agosto de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....
Binondo..	3	4	7
Quiapo..	2	2
S. Miguel.
Suma...	3	6	9

EUROPEOS.

Manila.....
Binondo..
Quiapo...
S. Miguel.

Suma...
Cementerio general de Paco y Agosto 30 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....	1	1
Binondo...	1	4	5
Quiapo.....
S. Miguel.
Suma...	2	4	6

EUROPEOS.

Manila....
Binondo..
Quiapo...
S. Miguel

Suma...
Cementerio general de Paco y Agosto 31 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila ..	2	2
Binondo	2	2
Quiapo...
S. Miguel.
Suma..	2	2	4

EUROPEOS.

Manila ..	1	1
Binondo .	1	1
Quiapo
S. Miguel

Suma. 2
Cementerio general de Paco y Setiembre 1 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Leandro Casamor y Huguet, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado de Cebú, y en comision del de este Distrito, y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Chiu Bue-Achang, conocido con el apodo de Junquit, natural de Canton China, de 50 años de edad, de oficio fogonero en el vapor "Leon", sabe leer y escribir al estilo de su nacion, de estatura baja, con delgado, tuerto del ojo izquierdo, nariz regular, con algunas barbas pocas cejas, con una cicatriz atravesada sobre la nariz, y lunares sobre el pescuezo, y á su fiador el chino macanista Ti-Achao, empadronado bajo el núm. 16,695 del padron industrial segun su patente, con tienda abierta de zapateria en la calle de la Escolta, marcada con el núm. 2, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente personalmente á este Juzgado con su citado fiador Bue-Achang, á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento dictado en la causa núm. 4269 seguida de oficio contra el mismo por contrabando de opio, apercibidos que de no verificarlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 31 de Agosto de 1875.—*Leandro Casamor*
Por mandado de S. S., P. E., *Felix Dujua*.

Por providencia dictada por el Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo en las diligencias sobre extravío de causas, se cita, llamo y emplaza á D. Albino Collantes, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este mismo á prestar su declaracion en las diligencias mencionadas apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Setiembre 1.º de 1875.—P. E., *Felix Dujua*.

Don Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Maxino, indio, natural y empadronado en el pueblo de Tunasan, de la provincia de Batangas, y que ha sido faginante de D. José Bonifacio Rojas, en el pueblo de Sta. Ana, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para los efectos oportunos en la causa núm. 3781 que instruyo contra el mismo por abigeato; apercibido que de no hacerlo así se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 1.º de Setiembre de 1875.—*Luis O. de Taranco*
Por mandado de S. S., *Domingo Perez de Tagle*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Tondo recaída en las diligencias sobre cumplimiento de la carta orden del Superior Tribunal de estas Islas por la causa núm. 809 que se sigue contra Pablo de la Cruz y otros, por hurto, se cita y llama al citado ausente llamado D. Dionisio, vecino del barrio de Bancaso, arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, se presente personalmente en este Juzgado para notificarle del Real Auto inserto en la misma y su auto de cumplase. En la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 2 de Setiembre de 1875.—*Renzo Luis Quintana*.

D. Miguel Sanz y Urtasun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Pascual Magcalas, indio, soltero, natural de Candaba, vecino de Arayat, de 27 años de edad, de oficio labrador, y Matias Policarpio, indio, soltero, natural y vecino de San Luis, de 30 años de edad, de oficio labrador, reos de la causa núm. 3755 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la espresada causa, y si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios que haya lugar. Dado en la Villa de Bacolor á 25 de Agosto de 1875.—Miguel Sanz.—Por mandado de S. S., Mariano de Keyser. 1

DISTRITO DE MORONG.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga de esta fecha, recaida en la causa núm. 3723 contra Telesforo Yabut, por atentado, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Viray, indio, casado, natural y vecino de Macabebe, de esta misma provincia, de mas de 30 años de edad, de oficio labrador, teniente de cuadrilleros que ha sido del referido pueblo, para que en el término de nueve dias contados desde la primera publicacion del presente, se presente personalmente á este Juzgado á prestar su declaracion en la indicada causa; parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho, caso de no hacerlo así.

Escribania del Juzgado de la Pampanga á 26 de Agosto de 1875.—Mariano de Keyser. 2

Don Eduardo de Orduña y Muñoz, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Saturnino Bretaña, del pueblo de Rosario de esta provincia, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 5718 que instruyo por quebrantamiento de condena, aperebido de Estrados sino lo verificare.

Dado en Batangas á 27 de Agosto de 1875.—Eduardo de Orduña. Por mandado de S. S., Juan Marella. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Crispin Alameg, Juan Caratupil y Gabriel de los Reyes, del pueblo de Balayan, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 6081 que instruyo por robo y lesiones, aperebidos de Estrados si no lo verificaren.

Dado en Batangas á 18 de Agosto de 1875.—Eduardo de Orduña. Por mandado de S. S., Juan Marella. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Victorino Perez, del pueblo de Lipa, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 5820 que instruyo por lesiones, aperebido de Estrados sino lo verificare.

Dado en Batangas á 25 de Agosto de 1875.—Eduardo de Orduña. Por mandado de S. S., Juan Marella. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Sotero Dimano, natural y vecino de Rosario, acusado en la causa número 6080 que se instruye en este Juzgado por hurto, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á fin de responder á las resultas de dicha causa; aperebido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 16 de Agosto de 1875.—Eduardo de Orduña.—Por mandado de S. S., Juan Marella. 1

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno goce de sus funciones damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Luis Dueñas y Francisco Contreras, vecinos de Lobo y San Juan de Batangas respectivamente, y reos de la causa núm. 1857 que instruyo por hurto; á fin de que se presenten á este Juzgado ó en sus cárceles dentro de 30 dias, á responder á las resultas de la indicada causa; que de hacerlo así les oiré justicia, y en caso contrario les declararé rebeldes y contumaces hasta dictar sentencia, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tayabas á 17 de Agosto de 1875.—Juan Alvarez Guerra. Por mandado de S. S., Victor Valencia, Benedicto Nagar. 1

7.^a SECCION.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 1.^o al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Suspensas, escepto las urgentes, por hallarse los polistas ocupados en la siembra de palay.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 6 pesos uyon; arroz, 2'50 cavan; maiz, 0'62 4/8 uyon.

Bangued 8 de Agosto de 1875.—Enrique G. Marban.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Muy mejorada, como resultado de las medidas higienicas que se han tomado.

Cosechas.—Ha concluido la recoleccion del arroz de los igorrotos, y los cristianos han terminado la siembra.

Tabaco: empiezan á bajar los fardos á los camarines de la Union.

Obras públicas.—En suspenso todas por el mal tiempo que reina, continuando únicamente la Iglesia de esta Cabecera, que toca á su término.

Agricultura.—Varios igorrotos se han dedicado á hacer sementeras en el término de la Cabecera y en la Laguna.

Los cristianos la mejoran con plantíos de café, cacao y algodón.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 2 cayó en la vega de esta Cabecera una exhalacion, que produjo en varias personas incluso un Guardia Civil de la Seccion, asfixia, pero afortunadamente sin causar otra desgracia.

Precios corrientes de mercado.

Patatas, 6 rs. arroba; habichuelas, 2 pesos cavan; maiz, 1 peso id.; arroz, 2 pes id.; resina de pino 4 rs. carga.

ORO. Comun y sucio, 8 pesos onza; id. en polvo 8 pesos id.; limpio, 10 pesos id.; de Ludab, 12 pesos id.

Temperatura.

Termómetro Reamur, 17'50 sobre cero. Aneroide 75 17. variable.

Vientos frescos del N. O. y abundantes aguas. La Trinidad 8 de Agosto de 1875. = Manuel Scheidnager.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades ocurridas desde el dia 31 de Julio próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Bontoc 7 de Agosto de 1875. = Fidel Hernandez.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 30 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Continúan los polistas de los pueblos del partido de la Rinconada en el acopio de maderas y otros materiales que han de servir para el puente de Pauli. El Lunes de esta semana, se dió principio con numerosa concurrencia de polistas, la escavacion del llamado Cále de los Chinos en el pueblo de Pamplona, para que en tiempo de lluvias, por ella desagüe las avenidas, con objeto de amparar de las inundaciones de que son víctimas las siem-

bras de palay en las sementeras de los pueblos del Vicol.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes.

Aceite de Vicol, 4'50 tinaja; abacá de id., 4'25 pico; arroz de id., 1'56 2/8 cavan; pa'ay de idem, 0'78 6/8 id.; cocos de id., 0'68 6/8 ciento; cacao de id., 3'00 ganta; aceite de Rinconada, 5'50 tinaja; abacá 5'50 pico; arroz 1'68 6/8 cavan; pa'ay 0'84 3/8 id.; cocos 0'62 4/8 ciento; cacao 2'75 ganta; aceite de Lagonoy, 2'25 tinaja; abacá 5'62 4/8 pico; arroz 3'25 cavan; pa'ay 2'62 4/8 id.; coco 0'50 ciento; cacao, 1'50 ganta.

Nueva Cáceres 5 de Agosto de 1875.—Eduardo Alonso.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novidades desde el día 26 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Buena la de palay y caña-áulce.

Obras públicas.—Las mismas que se detallaron en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Segun parte del Gobernadorcillo de Alfonso, ha aparecido en aquel pueblo una nube de langosta, destrozando los sembrados de maiz y pa'ay, habiéndose dado por este Gobierno las órdenes correspondientes para su exterminio.

Precios corrientes en Indan, Silan y Maragondon.

Cacao 3 pfs. ganta, arroz 4 pfs. cavan, pa'ay 1 peso 50 céntimos.

Cavite 2 de Agosto de 1875.—El Coronel Gobernador, Fernando Rojas.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novidades desde el día 31 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Igué la siembra de arroz en Tiagan y la preparacion del tabaco en todo el Distrito.

Obras públicas.—Se reedifica el camarín de recibo de tabaco en esta Cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ha llegado a esta Cabecera un Comisionado de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos conduciendo caudales para las atenciones de la de este Distrito y Coleccion de tabaco ambas de mi cargo.

Cayan 7 de Agosto de 1875.—El Comandante P., M., Victor Sanz.

PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novidades desde el día 30 al de la fecha.

Salud pública.—En general buena.

Cosechas.—Continúa con actividad el arreglo del tabaco para el próximo año.

Obras públicas.—Suspendida la de la cárcel y cuartel de esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco venta por mayor cavan pfs. 2'75; id. corriente venta por id. 2'50 id.; id. id. pormenor 0'10 ganta; aguardiente anisado 2'00 arroba; vino de nipa 1'25 id.

Tuguegarao 6 de Agosto de 1875.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novidades desde el día 28 de Julio último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se beneficia el abacá.

Obras públicas.—Se dedican los polistas de toda la provincia en la recomposicion de los caminos, puentes é imbornales, y los de la Cabecera en la limpie-

za de la gran Plaza de la misma y preparándola para plantar en la misma el Jardín de que es susceptible.

Hechos ó accidentes varios.—El Domingo por la madrugada salió el que suscribe á recorrer ó girar visita a varios pueblos de esta provincia, regresando á la Cabecera el Mártes por la mañana.

Precios corrientes por término medio.—Daet, Basud, Talisay, S. Vicente, Indan y Lobo.

Abacá primera, 5'50 pesos pico; id. segunda 2'75 pesos id.; arroz, 2'50 pesos cavan; pa'ay, 1'25 ps. id.; aceite, 5 ps. tinaja; cacao, 30 ps. cavan.

Daet 4 de Agosto de 1875.—Carlos Villarragut.

DISTRITO DE MORONG.

Novidades desde el 26 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Regular.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales en las faenas del campo.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca la digna atencion de la Superioridad.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3'25 id.; id. de Pililla, 3'25 id.; id. de Binangonan, 3'25 id.; id. de Taytay, 3'25 id.; id. de Antipolo, 3'25 id.; petates de Tanay, 75 pesos ciento; id. de Pililla, 75 pesos id.

Morong 2 de Agosto de 1875.—Luis Caraza.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 2 de Setiembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Acelajado.	OSO. flojo.	Bueno.	759'00	27'00
Cavite.....	id.	E. id.	id.	757'00	28'00
Restinga....	id.	NE. id.	Húmedo.	753'00	27'00
Corregidor...	Despejado.	N. id.	Bueno.	754'25	28'00
Calamba.....	Nublado.	E. id.	Sero.	765'00	29'75
St. Cruz.....	id.	Calma.	Torment.	761'00	27'00
Tayabas.....	id.	S. flojo.	Húmedo.	76'25	25'00
Lipa.....	id.	Calma.	Temp do	764'90	26'20
Batangas.....	id.	O. flojo.	Húmedo.	767'34	28'00
Taal.....	id.	NE. id.	Bueno.	765'15	30'00
P. Santiago.	Acelajado.	O. id.	Húmedo.	757'75	21'25
Bulacan.....	Nublado.	Calma.	Lluvioso.	758'40	28'22
Bacolor.....	Acelajado.	id.	Bueno.	76'00	30'75
Tarlac.....	Despejado.	O. calmoso.	id.	753'00	28'50
Lingayen....	Acelajado.	Calma.	Húmedo.	772'00	29'90
C. Bolinao...	id.	N. flojo.	id.	756'90	30'00
Dagupan....	Despejado.	Calma.	id.	77'55	27'00
S. Fernando..	id.	id.	id.	761'00	29'00
Candon.....	Acelajado.	id.	id.	77'50	28'75
Laoag.....	Claro.	id.	Variable.	76'70	25'10

Manila 2 de Setiembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 3 de Setiembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Vigia.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Húmedo.	759'00	27'50
Cavite.....	Despejado.	E. id.	Bueno.	756'25	28'00
Restinga....	Acelajado.	N. galeno.	Húmedo.	751'75	27'75
Corregidor...	id.	Calma.	id.	753'50	28'00
Calamba.....	Nubl. do.	N. flojo.	Variable.	765'75	30'00
Sta. Cruz....	id.	Calma.	Bueno.	761'00	26'00
Tayabas.....	Acelajado.	S. fresco.	Regular.	75'50	30'00
Lipa.....	Nublado.	NO. flojo.	Templado.	764'00	28'00
Batangas.....	id.	Calmo o.	Húmedo.	772'28	29'00
Taal.....	Claro.	SO. flojo.	Bueno.	764'50	29'50
P. Senti go..	Acelajado.	SO. galeno.	id.	758'00	30'24
Bulacan.....	id.	Calma.	id.	756'33	28'23
Bacolor.....	id.	id.	id.	75'85	31'00
Tarlac.....	id.	NO. flojo.	Regular.	753'00	29'00
Lingayen....	id.	NO. id.	Húmedo.	771'50	28'75
C. Bolinao...	Nublado.	SE. fresquito.	id.	756'50	30'50
Dagupan....	Acelajado.	NO. flojo.	Bueno.	771'50	28'75
S. Fernando..	id.	Calma.	id.	59'50	30'00
Candon.....	id.	id.	Húmedo.	77'50	28'75
Vigan.....	id.	id.	id.	755'00	27'30
Laoag.....	id.	id.	id.	76'75	26'75

Manila 3 de Setiembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.